

León, Guanajuato, a los 10 diez días del mes de febrero de 2015 dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente número **29/14-E**, relativo a la queja presentada por **XXXXXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio, mismos que son atribuidos a **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA** del municipio de **SALVATIERRA, GUANAJUATO y ELEMENTOS DE POLICÍA MINISTERIAL ESTADO**.

### SUMARIO

El quejoso **XXXXXXX**, refiere que el 18 dieciocho de marzo del 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las 03:00 tres horas, fue detenido por elementos de seguridad pública de Salvatierra, Guanajuato, y remitido a las instalaciones de Seguridad Pública agregando que durante su estancia en dicho lugar fue objeto de agresiones físicas de parte de los uniformados provocándole afectaciones en su superficie corpórea. Que lo mismo ocurrió con diversos agentes ministeriales los cuales acudieron a los separos preventivos, lo llevaron al patio de dicho lugar en donde por un lapso breve de tiempo lo estuvieron golpeando.

### CASO CONCRETO

El quejoso **XXXXXXX**, refiere que el 18 dieciocho de marzo del 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las 03:00 tres horas, fue detenido por elementos de seguridad pública de Salvatierra, Guanajuato, y remitido a las instalaciones de Seguridad Pública agregando que durante su estancia en dicho lugar fue objeto de agresiones físicas de parte de los uniformados provocándole afectaciones en su superficie corpórea. Que lo mismo ocurrió con diversos agentes ministeriales los cuales acudieron a los separos preventivos, lo llevaron al patio de dicho lugar en donde por un lapso breve de tiempo lo estuvieron golpeando.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

#### I.- LESIONES

Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.

Figura que atiende el punto de queja de **XXXXXXX y/o XXXXXXX**, quien ante este Organismo manifestó haber sido objeto de agresiones físicas por parte de elementos de policía preventiva de la ciudad de Salvatierra Guanajuato así como de policía ministerial del Estado.

#### I.- Respecto de los actos imputados a Oficiales de Seguridad Pública de Salvatierra, Guanajuato:

El ahora quejoso manifestó que, el día 18 dieciocho de marzo del 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las 03:00 tres horas, fue detenido por oficiales de seguridad pública de Salvatierra, Guanajuato y remitido a sus instalaciones, que en dicho lugar al momento de que le tomaron sus generales encontrándose aún esposado con las manos hacia atrás procedieron a golpearlo, tal como se observa en la siguiente transcripción:

*“uno de los elementos municipales me tenía sujeto de las esposas entonces otro elemento me dio tres golpes con el puño cerrado uno en la nariz, uno en el pómulo derecho y otro en la frente, en eso otro de ellos le gritó “no le pegues con el puño cerrado”*

Asimismo, se encuentran agregadas al sumario las declaraciones de los testigos **XXXXXXX y XXXXXXX** quienes resultaron coliges en señalar que efectivamente el quejoso fue agredido por elementos de seguridad pública una vez que éste se encontraba en el interior de barandilla, tal como se aprecia en las siguientes transcripciones:

**XXXXXXX**: *“...fui detenido junto con XXXXXXX...por elementos de Seguridad Pública de Salvatierra, Guanajuato...nos llevaron a Barandilla...nos llevaron para la parte de atrás del patio...entre aproximadamente 8 ocho elementos...entre estos 8 ocho elementos le empezaron a pegar a XXXXX, y primero le pegaba uno y luego el que seguía, durando dicha agresión aproximadamente una hora y media, y la forma en como le pegaban era con el puño cerrado de la mano y donde le pegaban era en el estómago y lo agredieron verbalmente pues le mentaban la madre y le decían que no sabía con quien se había metido...”*

**XXXXXXX:** "...fui detenido junto con XXXXX... a las 03:30 tres horas y treinta minutos, y quien nos detuvo fueron elementos de seguridad pública de Salvatierra, Guanajuato...nos llevan a la parte del fondo del patio, lugar donde me percaté que entre 5 cinco elementos de seguridad pública, de quien no recuerdo sus características, le empezaron a pegar a Herminio y la forma en como le pegaban era con los puños de la mano y los golpes se los daban en todo el cuerpo, cara, estómago y pies, y así duraron como media hora y al tiempo que le pegaban le decían que no sabía con quien se había metido, visible a foja 370 372 del sumario

Por su parte, la autoridad señalada como responsable a través del **Licenciado Juan José González González, Comisario de la Dirección General de Seguridad, Vialidad y Transporte Público Municipal de Salvatierra, Guanajuato**, al rendir el informe que previamente le fuera requerido por este Organismo mediante **Oficio número DG/SA/063/2014**, negó los hechos que dieran génesis a la presente indagatoria al afirmar lo siguiente:

*"...en relación a los hechos narrados en supra líneas, se cita que: "al continuar circulando sobre la comunidad no se percatan de un canal de agua, cayendo bruscamente la camioneta Nissan al canal; y por tal motivo a esta persona [el quejoso] se le propiciaron las posibles lesiones a que hace referencia, toda vez que en ningún momento se le propicio violencia física a través de alguno de los elementos a mi cargo. ... niego los hechos que pudieran ser imputables a elementos adscritos a esta Dirección General de Seguridad. Vialidad y Transporte Público Municipal a mi cargo, esto es, respecto a su escrito de queja presentada por lesiones hacia el quejoso. A lo antes referido le acompaño copia simple del oficio donde se pone a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador II bajo número JCB/023/2014 y copia simple del oficio donde se consigna averiguación previa con detenidos al Juez Penal de Primera Instancia de Salvatierra, Guanajuato, con número 1612/2014, correspondiente a la averiguación previa 4476/2014..."*

En ese mismo tenor, se condujeron los oficiales de policía de Salvatierra Guanajuato, identificados como **Eleuterio Gervasio Sánchez, Ignacio Vega Hernández, Eduardo Zamora Tinoco y José de Jesús Bautista Moreno**, quienes de manera acorde negaron haber ejercido violencia física sobre el quejoso, atribuyendo el origen de las mismas a que el vehículo en el que escapaba cayó a un canal de riego durante la persecución, al manifestar lo siguiente:

**Eleuterio Gervasio Sánchez:** "...respecto del quejoso, yo no sé si éste se haya lesionado al momento en que la camioneta cayó al canal...no le vi ninguna lesión ni tampoco rastros de sangre en su persona,...fui yo quien realizó la remisión de estas personas, ...el encargado de barandilla Pablo Reséndiz Cruz, fue el encargado de ingresarlos a los separos preventivos...sin que en ningún momento se le haya agredido físicamente como lo refiere el quejoso, ya que inclusive recuerdo que fue él la segunda persona a la que le tomé sus datos y que se ingresó al separo;" visible a foja 29 y 30 del sumario

**Ignacio Vega Hernández:** "...en barandilla, procedimos a llenar nuestras respectivas remisiones, yo de mi parte hice la de la persona que me tocó detener...yo me retiré a continuar con mi servicio, ello junto con el oficial Eleuterio Gervasio Sánchez, quien a su vez hizo la remisión de su detenido...en ningún momento observé que el ahora quejoso fuera agredido ni física ni verbalmente por ningún elemento de seguridad pública, ni por ninguna otra persona,"

**Eduardo Zamora Tinoco:** "...los compañeros de nombre Eleuterio Gervasio Sánchez e Ignacio Vera Hernández Gervasio, se avocaron a la detención de los tripulantes de la camioneta...observé que uno de ellos quien vestía playera verde, del que me imagino es el ahora quejoso, traía un golpe muy notorio en la frente, es decir un hematoma, ello a la altura de uno de sus ojos, pero no recuerdo si era el izquierdo o el derecho...se les traslado a barandilla...sin ser verdad que se le haya agredido físicamente a ninguno de los detenidos como lo refiere el quejoso, pues simplemente procedimos a su detención, sin haber observado de mi parte tampoco ningún tipo de agresión, ni física ni verbal, siendo todo lo que tengo que manifestar, siendo la razón de mi dicho en virtud de haber sido uno de los elementos que apoyo a la solicitud de apoyo por parte de los compañeros (...)", visible a foja 67 del sumario

**José de Jesús Bautista Moreno:** "...mi compañero de nombre Eduardo Tinoco y yo nos fuimos a tras de ellos, logrando asegurar los mismos, ya que yo detuve y mi compañero al otro, llevándolos hacia la patrulla de Eleuterio Gervasio Sánchez, y es en ese momento que me doy cuenta que ya tenía detenidas a otras dos personas del sexo masculino, siendo uno de ellos el ahora quejoso, quien iba conduciendo la camioneta color blanca,... ya en barandilla, les ayudamos a bajar a los detenidos, quienes se quedaron en el área del juez calificador, quedándose el policía Eleuterio Gervasio Sánchez, haciendo el papeleo para remitirlos a barandilla, procediendo yo a retirarme ...sin que sea verdad que se les haya agredido físicamente, ya que en ningún momento se les agredió a los detenidos ni física ni verbalmente, por ninguno de los elementos, sin que de mi parte yo haya observado en cuanto a su integridad física al

ahora quejoso, por lo que no me percate si se le observaba o no algún lesión en su corporeidad, “ foja 69 del sumario

Versión que fue sostenida por los elementos de Seguridad Pública adscritos a Barandilla:

**Pablo Reséndiz Cruz**, indicó: *aproximadamente a las 19:45 diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, los elementos de la corporación de nombre Eleuterio Gervasio Sánchez y su escolta de quien no recuerdo su nombre, arribaron con cuatro personas del sexo masculino detenidas, entre ellas el ahora quejoso, personas a las que yo tuve a la vista, mismas que se ubicaron en el patio de la Dirección a donde llega la patrulla, ya que en dicho lugar se les toman sus generales en el sistema del sispeg, y se va atendiendo de uno por uno, y mientras tanto los demás esperan en el mismo lugar hasta que llega su turno, es entonces que yo me acerqué a los detenidos y uno por uno le fui solicitando sus pertenencias, e hice el registro de las mismas, el cual incluso ellos firman de conformidad, una vez que terminé de recibir y registrar sus pertenencias, procedí a ingresarlos a los separos de barandilla...uno de ellos, al cual ubico como ahora quejoso, traía un golpe en la cara... finalmente se certificó a los cuatro detenidos, haciendo esto el Doctor de apellido Martínez, quien llegó aproximadamente a media noche y revisó a los detenidos...en la oficina de barandilla...nunca se sacó al quejoso de la oficina hacia los patios de la dirección, como él lo refiere en su queja y menos aún lo agredieron físicamente ni elementos de seguridad pública ni elementos de policía Ministerial,” visible a foja 363 del sumario*

En la misma tesitura se condujo el juez calificador **Ramiro Rosas Rangel**, quien expuso: *“...siendo aproximadamente las 22:15 veintidós horas y quince minutos, estando yo en mi oficina, me pusieron a disposición a cuatro personas detenidas por el delito de robo a casa habitación...cuando le tomé sus generales al ahora quejoso, me di cuenta que iba raspado de la cara del lado derecho, y se veía como un golpe a la altura de la nariz, y se le notaba como que había sangrado de su nariz, ya que se veía una mancha de color rojo, al parecer sangre seca, además de que se veía un abultamiento en la mejilla derecha, por lo que en ese momento le pregunté al detenido que le había pasado, y sólo me dijo que los habían detenido y que se había raspado, de igual manera le pregunté a los oficiales aprehensores y me explicaron que la camioneta en la que iban a bordo había caído a una zanja y que probablemente las lesiones eran producto de algún golpe provocado por la caída...a los detenidos nunca se les saco a los patios, por lo que en ningún momento yo observé que dichos detenidos hayan sido agredidos física o verbalmente por parte de los elementos aprehensores o por parte de los elementos de policía ministerial, ya que además no lo hubiera permitido, y la entrevista con el ahora quejoso de parte de los elementos de policía ministerial, no duró más de cinco minutos, siendo todo lo que tengo que manifestar y siendo la razón e mi dicho en virtud de haber sido el Juez calificador que conoció de la remisión de ahora quejoso (...),” visible a foja 71 y 72 del sumario*

Así como el médico **Estanislao Martínez Lara**, quien indicó: *“...recuerdo haber certificado medicamente al ahora quejoso...siendo aproximadamente las 04:00 cuatro de la madrugada, me avisaron de la detención de esta persona y me solicitaron su revisión médica...presentaba, una excoriación leve en la frente, y en la nariz, lesiones que no eran de consideración...me comentó que se había causado dichas lesiones, porque iba conduciendo un vehículo el cual se había caído a un canal, y en la caída él se había golpeado, siendo todo lo que recuerdo de esta persona, y lo que tengo que manifestar...”*, visible a foja 359 del sumario

A ello se suma la **Inspección Ministerial de Integridad Física, Media Filiación, Notificación de Derechos** (foja 104) practicada al ahora quejoso en la ciudad de Salvatierra, siendo las 08:00 ocho horas del día 18 dieciocho de marzo de 2014 dos mil catorce, practicada por el Ministerio Público y constituido en compañía del defensor público; representante social que al fedatar la integridad corpórea del ahora quejoso asentó no encontrar alteración alguna en su superficie corporal como se transcribe:

**“por sus generales dijo llamarse XXXXXXXX y/o XXXXXXX...dándose fe que la persona detenida No presenta signos de violencia y/o lesiones en su superficie corporal”**

En diverso sentido a lo señalado por la autoridad municipal, declaró **Fernando González Salinas**, en su carácter de defensor penal quien señaló:

*“...uno de ellos al parecer el más grande a quien identifiqué ahora como el quejoso, me señaló que lo habían golpeado unos policías pero no me precisó si fueron los preventivos o los ministeriales, incluso me señaló la nariz y me dijo “miré si me golpearon”, a lo que yo le noté enrojecimiento en esa parte y en el interior de uno de sus ojos, refiriéndoles entonces que acudiría un médico y que al él le manifestarían las lesiones que presentaban, y también les comenté que nadie los tenía que golpear y que se fijaran bien quién los sacaba para que ellos pudieran defenderse, es decir si eran gordos, flacos, altos, bajos, etc., incluso si portaban credencial...”* visible a foja 384 y 385

De igual manera **Diana Cuevas Saldaña, perito médico** refirió: *“...se revisó medicamente a ...XXXXX, ...en relación a la hora en la cual elaboré el certificado médico, ...sólo recuerdo que fue en el transcurso*

*de la tarde del día 18 dieciocho de marzo del presente año, aproximadamente entre 12:00 doce y las 15:00 quince horas,....a la pregunta que se me realiza por este Organismo, en el sentido de que si las lesiones que presentaba el quejoso, pudieron ser provocadas por la caída en una zanja del automóvil en el cual viaja, la respuesta es que no, toda vez que la mayoría de las lesiones eran escoriaciones, a menos de que dentro del dicho auto hubiera alguna superficie áspera con la que pudiera haberse deslizado directamente la piel, que el movimiento del carro hubiera sido muy brusco, y que dicho agraviado dentro del automóvil se hubiese golpeado en varias direcciones, ...sólo recuerdo que éstos comentaron que las lesiones fueron provocadas cuando los detuvieron, pero no recuerdo si me señalaron que hubieran sido sus aprehensores quienes las realizaron” visible a foja 386*

Siendo además importante la documental pública consistente en peritaje de valuación de los vehículos que intervinieron en los hechos donde fuera detenido el quejoso (foja 198) mismo que fue realizado por **Huescar Freyre Bastien García**, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales en los que se advierte que al examinar un vehículo marca Nissan Modelo Pickup año modelo 1996 presentó las siguientes alteraciones:

*“Presenta Daño en su costado derecho, no encontrando pintura a consecuencia del Daño se ocasionaron daños recientes en su carrocería de forma exterior en las partes que se describen a continuación: “Reposición de parabrisas Estrellado...Reparación de Moldura de Salpicadera costado Derecho Delantera”*

Elementos de prueba, que se justiprecian tanto en forma conjunta como separada en cuanto a su naturaleza y valor probatorio los cuales resultan suficientes para realizar las siguientes conclusiones:

-Resulta un hecho probado que el ahora quejoso fue detenido por elementos de policía municipal de Salvatierra, Guanajuato, y trasladado a las instalaciones de Seguridad Pública de dicha entidad.

Que respecto a la agresión física a que alude el quejoso fue objeto por parte de los elementos de Seguridad Pública de Salvatierra, debe señalarse que por una parte existen contradicciones entre los testigos de cargo que se encontraron presentes al momento de ocurrido el hecho que denuncia; pues mientras que **XXXXXXX**, indicó que un aproximado de 8 ocho elementos preventivos le pegaron constantemente con el puño cerrado en el estómago y que dicha agresión duró aproximadamente 90 noventa minutos, por su parte **XXXXXXX** refirió que eran 5 cinco los elementos que participaron en dicha agresión, que los golpes propinados fueron en todo el cuerpo del aquí quejoso y el castigo duró un aproximado de 30 treinta minutos

No obstante las inconsistencias entre los dichos de los testigos, resulta importante hacer notar que tanto el de la queja como el resto de los detenidos coincidieron en una agresión física realizada por parte de la policía municipal; lo anterior a pesar de que tanto los preventivos adscritos en barandilla, como el juez calificador señalaron que en ningún momento observaron agresiones físicas por parte de los señalados como responsables.

Por otra parte, es pertinente afirmar que también existen contradicciones por parte de la autoridad, en cuanto a la preexistencia de lesiones en la integridad corpórea del ahora afectado, -ello aunado a que no se cuenta con el certificado realizado por el médico de los separos preventivos- lo cierto es que, la visita del defensor de oficio efectuada en la representación social pocas horas después de la detención, resulta importante para demostrar la existencia de lesiones.

En otro orden de ideas, las lesiones de mérito no necesariamente resultan concordantes con el hecho de que el vehículo que manejaba el de la queja se hubiere accidentado en una zanja y que cuando éste se encontraba conduciendo el vehículo de motor marca Nissan, el mismo sólo presentó daños en parabrisas y moldura delantera derecha; por su parte el de la queja en virtud del dictamen médico efectuado por el perito legista se asienta que presentó las siguientes lesiones: “...1.- Excoriación irregular en región frontal a la derecha de la línea media de tres por dos centímetros. 2.- Excoriación oval en región malar derecha de cuatro por cuatro punto tres centímetros. 3.- Múltiples excoriaciones irregulares y equimosis roja irregular en pirámide nasal a ambos lados de la línea media con ligero aumento de volumen, no crepitación, en un área de seis por cuatro centímetros. 4.- hemorragia subconjuntival en ángulo externo (porción temporal) de ojo izquierdo del 30%. 5.- dos excoriaciones irregulares en hombro derecho de seis por cuatro centímetros. 6.- Múltiples excoriaciones lineales horizontales paralelas entre sí en cara posterior en sus tres tercios de antebrazo derecho en un área de veintiocho por siete centímetros, siendo la mayor de cinco centímetros y la menor de un centímetro. 7.- Múltiples excoriaciones lineales en diferentes situaciones en cara posterior tercio distal de antebrazo izquierdo en un área de nueve por siete centímetros, siendo la mayor de tres centímetros y la menor de un centímetro. 8.- Excoriación irregular en flanco derecho de cuatro por dos punto cinco centímetros...”, visible a foja 176 del sumario.

Sin embargo a nivel de presunción, las laceraciones que presenta en cara el de la queja, parecieran corresponder más a la mecánica en que refiere fue golpeado por un elemento de Seguridad Pública de

Salvatierra cuando refiere: "...otro elemento me dio tres golpes con el puño cerrado uno en la nariz, uno en el pómulo derecho y otro en la frente..."

Al caso, los funcionarios públicos imputados niegan el acto que les fue reclamado, sin embargo no aportan al sumario algún otro dato o medio de prueba que ratifique o con el que se pueda presumir la veracidad de su dicho; en este sentido, es necesario establecer que es obligación de la autoridad aportar los elementos de prueba con los cuales apoye su negativa, ya que no le es suficiente en términos probatorios, la negación simple y llana de los hechos imputados, pues la carga de la prueba le corresponde a dicha autoridad, a más de que la misma resultaba garante de la integridad física de la parte lesa y al no existir una causa que justificara la presencia de las afectaciones en la superficie corporal de **XXXXXXX**, mismas que fueron observadas por los peritos médicos, es que se afirma que los servidores públicos de mérito, resultan responsables de las dolidas lesiones; esto al no justificar de manera alguna la presencia de las mismas en la corporeidad de la parte lesa, cuando esta se encontraba bajo su guarda y custodia.

Por tanto, tomando en consideración las contradicciones en que incurrieron en sus respectivas versiones los señalados como responsables, las declaraciones del defensor público, de la perito médico legista, y las lesiones que dicha funcionaria asentó y que encuentran correspondencia con la mecánica de los hechos descrita por el quejoso, en su conjunto resultan evidencias suficientes para tener por acreditado el punto de queja expuesto, ya que la autoridad se extralimitó sin justificación alguna en el ejercicio de sus funciones, violentando con ello los principios rectores relativos a la protección de los Derechos Humanos, mismos que se encuentra inmersos en diversos instrumentos internacionales, lo cuales ya fueron reseñados en la parte del marco teórico de la presente resolución, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derecho Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en su artículo 3, señala: "*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.*"

Consecuentemente y toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad de los Oficiales de Seguridad Pública de nombres **Eleuterio Gervacio Sánchez, Ignacio Vega Hernández, Eduardo Zamora Tinoco y José de Jesús Bautista Moreno** en las **Lesiones** dolidas por **XXXXXXX**, lo anterior en agravio de sus derechos humanos, es que este Organismo formula juicio de reproche en contra de los precitados servidores públicos.

## II.- TORTURA

Respecto de este hecho, el ahora quejoso continuó señalando un maltrato físico consistente en golpes y maniobras de asfixia por parte de los elementos de policía ministerial del estado, mismos que acudieron a las instalaciones de Seguridad Pública como a continuación lo asienta:

*"llegaron dos elementos ministeriales...el primero...me dio una cachetada en el rostro...me hincaron yo continuaba con las manos esposadas por la espalda y estos dos elementos empezaron a golpearme en el estómago dándome patadas y puñetazos, debido a los golpes yo caía al suelo, pero ellos me volvían a levantar y me golpeaban nuevamente,"*

Agrega el quejoso, que el motivo de su maltrato era para que éste respondiera respecto de su participación en la comisión de un delito cuando depone:

*"mientras me golpeaban me preguntaban que si yo me había metido a robar y yo les contestaba que no, ellos me siguieron golpeando por aproximadamente unos 10 diez minutos, después por ultimo me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, con lo cual me impedían que yo pudiera respirar, debido a que no podía respirar perdí el conocimiento, desconociendo por cuanto tiempo estuve inconsciente, cuando volví a recobrar el conocimiento los elementos de policía ministerial le llamaron a los de seguridad pública para que me ingresaran a la celda, (Foja 5 a 7 del sumario)*

Se recabó el testimonio de **XXXXXXX**, (foja367) quien confirmó la presencia de policía ministerial así como la existencia de castigo físico en perjuicio del inconforme, pues indicó:

*llegaron elementos de policía ministerial, pero no recuerdo cuantos y uno de ellos, el cual era güero de 1.75 metros de altura, complexión normal, se dirigió a Herminio...**le pegó con el puño de la mano en el estómago** y al hacerlo también le mentaba la madre y le decía que no sabía con quién se había metido, después se acercó otro policía Ministerial de quien no recuerdo sus características, **y le puso en la cabeza a Herminio una bolsa de plástico** en dos ocasiones, al tiempo que le preguntaba con quién más andaba, de hecho en una de esas 2 dos ocasiones Herminio casi se desvanecía, y esa agresión duró aproximadamente 40 cuarenta minutos...nos llevaron a Celaya, al Ministerio Público, y pienso que durante el trayecto le pegaban a Herminio ya que se quejaba (...)",*

Incluso, el testigo **XXXXXXX**, (foja 370) quien en lo esencial confirmó el maltrato por parte de elementos de policía ministerial cuando afirma:

*...llegaron tres elementos de la policía ministerial, quienes al igual que los otros elementos le pegaron a Herminio, haciéndolo de la misma forma, con el puño de las manos en todo el cuerpo... 3 tres horas después, regresaron los ministeriales y nos llevaron a declarar al Ministerio Público de Celaya, lugar donde le fedataron las lesiones a Herminio, siendo todo lo que tengo que manifestar (...)*"

Este hecho, fue negado por la autoridad señalada como responsable quien por conducto del **Licenciado Ricardo Vilchis Contreras, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado**, mediante **Oficio número 1381/2014**, indicó:

*"el día 19 de marzo de 2014, la ..., agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio de la ciudad de Celaya, Guanajuato, ...solicitaba la excarcelación y traslado del C. XXXXXXXX y/o XXXXXXXX y otros, de los separos de la Policía Municipal de la ciudad de Salvatierra, Guanajuato, a los separos de detenidos de Celaya, Guanajuato, en virtud de que serían requeridos por el citado Representante Social, ...se comisionó al Sub Jefe de Grupo de nombré Dante Álvarez González y a los agentes de Policía Ministerial, Daniel Hernández Espinal, José Armando Villegas Cázares y Hugo Enrique Olivares Alcocer. ..., niego que los hechos hayan ocurrido en la forma como lo refiere el quejoso de marras, toda vez que en ningún momento se ejerció violencia física o psicológica su contra, ni se violentaron sus derechos humanos por parte de los elementos de Policía Ministerial (...)", visible a foja 27.*

Declarando en el mismo sentido, los agentes ministeriales señalados como responsables al negar la comisión de hechos violatorios de prerrogativas fundamentales de la persona inconforme. Véanse sus respectivas declaraciones:

**Dante Álvarez González**, indicó: *"...el día 19 diecinueve de marzo del 2014 dos mil catorce, en el transcurso de la tarde ...recibí un oficio de excarcelación a nombre del ahora quejoso, ... yo en forma conjunta con los elementos de nombre Daniel Hernández Espinal, Armando Villegas y Hugo Olivares, acudí a los separos preventivos de Salvatierra, Guanajuato, ello a bordo de una camioneta tipo Cheyenne color negra, ...al día siguiente se nos dio la indicación de que regresáramos a los detenidos, incluyendo al quejoso, a los separos de seguridad pública de Salvatierra, Guanajuato...sin que en ningún momento se les haya agredido ni física ni verbalmente a estas personas. Visible a foja 43 del sumario*

**Daniel Hernández Espinal**, quien indicó: *"(...) Que el día 19 diecinueve de marzo del 2014 dos mil catorce, ... por la tarde noche, recibí la indicación de parte del Comandante Dante Álvarez, de que acudiríamos a los separos preventivos de Salvatierra, Guanajuato, a efecto de realzar el traslado un traslado, ...y en ese lugar se abordó a los detenidos que se nos requerían, ...en ningún momento me bajé de la unidad,... en ningún momento se le agredió al quejoso ni física ni verbalmente, por lo que es mentira lo que el refiere, visible a foja 45 del sumario*

**José Armando Villegas Cázares**, quien indicó: *"(...) el día 19 diecinueve de marzo del año en curso, mi superior inmediato ...me informó que teníamos una diligencia, ...solicitaba realizara el traslado de unos detenidos que se encontraban en el área de barandilla....los elementos de seguridad pública hicieron entrega en los patios de la Dirección de los cuatro detenidos entre los cuales iba el ahora quejoso, a quienes de manera inmediata se le abordó en la parte de la caja de la unidad, por lo que es falso lo que refiere el agraviado en el sentido de que fue lesionado, ya que en ningún momento se le agredió ni física, ni verbalmente," visible a foja 52 del sumario*

**Hugo Enrique Olivares Alcocer**, ...siendo el día miércoles 19 diecinueve de marzo del año en curso, mi superior inmediato el Comandante Dante Álvarez González, Sub Jefe de Grupo de Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada a Robo Casa Habitación, Industria y Comercio de la ciudad de Celaya, Guanajuato, me informó que teníamos una diligencia, **...es falso lo que refiere el agraviado en el sentido de que fue lesionado por parte de Agentes de Policía Ministerial, ya que en ningún momento se le agredió ni física, ni verbalmente, por mi parte, ni tampoco por parte de mis compañeros,**" visible a foja 54 del sumario

No obstante que dichos elementos refieren únicamente haber participado el día 19 diecinueve del mes de marzo de 2014 dos mil catorce, (es decir que ninguna intervención les surgió el día anterior), se solicitó mayor información a la autoridad señalada como responsable a efecto de que proporcionara los nombres de los elementos de policía ministerial que acudieron el día 18 dieciocho de marzo de 2014 dos mil catorce, dado que fue la fecha señalada por el inconforme por lo que mediante oficio 1703/P.M.E./2014, la autoridad, a través del Comandante Daniel Álvarez González, Subjefe de Grupo contestó:

*“...Me permito informarle que los elementos de Policía Ministeriales de nombres Hugo Enrique Manríquez Olivares, Armando Villegas Cazares, Daniel Hernández Espinal, y el suscrito fuimos comisionados para llevar a cabo la excarcelación del quejoso...”*

Luego entonces, queda acreditado que los señalados como responsables hicieron presencia física con fecha 18 dieciocho del mes de marzo de 2014 dos mil catorce, situación que se refuerza con el dicho de los elementos de Seguridad Pública de Salvatierra, quienes manifestaron que al momento en que se retiraban, justo después de dejar al quejoso en barandilla, observaron cuando arribaron los elementos de policía ministerial, pero sin percatarse de nada más.

Ahora bien, es importante señalar que con el Dictamen previo de lesiones a nombre de **XXXXXX**, de fecha 18 dieciocho de marzo del 2014 dos mil catorce, quedaron asentadas las lesiones que presentó, siendo las siguientes:

*“...1.- Excoriación irregular en región frontal a la derecha de la línea media de tres por dos centímetros. 2.- Excoriación oval en región malar derecha de cuatro por cuatro punto tres centímetros. 3.- Múltiples excoriaciones irregulares y equimosis roja irregular en pirámide nasal a ambos lados de la línea media con ligero aumento de volumen, no crepitación, en un área de seis por cuatro centímetros. 4.- hemorragia subconjuntival en ángulo externo (porción temporal) de ojo izquierdo del 30%. 5.- dos excoriaciones irregulares en hombro derecho de seis por cuatro centímetros. 6.- Múltiples excoriaciones lineales horizontales paralelas entre sí en cara posterior en sus tres tercios de antebrazo derecho en un área de veintiocho por siete centímetros, siendo la mayor de cinco centímetros y la menor de un centímetro. 7.- Múltiples excoriaciones lineales en diferentes situaciones en cara posterior tercio distal de antebrazo izquierdo en un área de nueve por siete centímetros, siendo la mayor de tres centímetros y la menor de un centímetro. 8.- Excoriación irregular en flanco derecho de cuatro por dos punto cinco centímetros...”*, visible a foja 176 del sumario...”

Valoración que le fuera practicada al inconforme, por la tarde del día 18 diecinueve de marzo de 2014, según la declaración de la **Doctora Diana Cuevas Saldaña**, perito médico legista quien refirió lo siguiente:

*(...) Que el certificado médico que se me pone a la vista, efectivamente fue expedido por la de la voz,...recuerdo que fue en el transcurso de la tarde del día 18 dieciocho de marzo del presente año, aproximadamente entre 12:00 doce y las 15:00 quince horas,(...)*

De igual manera se advierte que algunas de estas alteraciones le fueron observadas por el Defensor Público Penal, durante la visita que éste realizó al quejoso a las 08:00 ocho horas del día 18 dieciocho de marzo de 2014 dos mil catorce según se aprecia de la siguiente declaración:

**Fernando González Salinas**, señaló: *“(...) recuerdo haber asistido el día 18 dieciocho de marzo de 2014 dos mil catorce ...aproximadamente a las 08:00 ocho horas, al área de barandilla municipal de Salvatierra, Guanajuato, ....uno de ellos al parecer el más grande a quien identifiqué ahora como el quejoso, me señaló que lo habían golpeado unos policías pero **no me precisó si fueron los preventivos o los ministeriales**, incluso me señaló la nariz y me dijo “miré sí me golpearon”, a lo que yo le noté enrojecimiento en esa parte y en el interior de uno de sus ojos, visible a foja 384*

Lesiones por las cuales el ahora inconforme presentó su denuncia y/o querrela cuando rindió su declaración ministerial en calidad de indiciado, ello en fecha 19 diecinueve de marzo, al referir:

*“...no estoy de acuerdo con la acusación que existe en mi contra y por tal motivo no es mi deseo declarar, únicamente digo que es mi deseo presentar denuncia y/o querrela por las lesiones que presento, en contra de quien o quienes resulten responsables...”*, visible a foja 204

Por lo anterior, es de concluirse que el ahora inconforme, si bien es cierto presentó lesiones en su superficie corporal, también lo es que de acuerdo a la mecánica que describe el quejoso, dichas alteraciones no concuerdan con lo narrado en su inconformidad. Lo anterior se afirma, pues en su declaración inicial refiere la parte lesa que se le hincó esposado y un elemento de policía ministerial le propinó un puntapié en el estómago, seguido de varios golpes en dicha zona.

Empero, de las constancias que se encuentran agregadas a la indagatoria no se advierte que exista alguna alteración en la región gástrica antes descrita. Asimismo, refiere el inconforme que el objeto de dicho maltrato lo fue para obtener una autoincriminación o confesión de su parte respecto a la participación de un robo a casa habitación, sin embargo, al momento de su rendir su declaración ministerial, manifestó no estar de acuerdo con su acusación sino que se reservó su derecho a declarar y denunció las lesiones que presentaba, además de que en dicha declaración el afectado, no planteó circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron los hechos, ello a pesar de que se le concedió el uso de la voz para hacerlo y se encontraba en presencia de su abogado defensor.

Por consiguiente con los elementos de prueba agregados al sumario, con los mismos no resultó posible acreditar el maltrato del que dijo haber sido objeto el de la queja, lo anterior al no existir indicios de haber sido intimidado o ser objeto de hechos tendentes a anular su personalidad; además de que la presencia de las dolidas lesiones -como quedó establecido en párrafos precedentes- fue consecuencia del actuar de los oficiales de policía municipal de Salvatierra.

En conclusión, y al no existir en el sumario elementos de prueba suficientes que permitan acreditar que los agentes ministeriales **Dante Álvarez González, Daniel Hernández Espinal, José Armando Villegas Cazares y Hugo Enrique Olivares Alcocer**, hubiesen generado la **Tortura** que les imputó **XXXXXXX**, es que este Organismo no considera oportuno emitir juicio de reproche en su contra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que se emiten las siguientes conclusiones:

#### **Acuerdo de Recomendación**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato**, ingeniero **Rito Vargas Varela**, para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los oficiales de Seguridad Pública **Eleuterio Gervacio Sánchez, Ignacio Vega Hernández, Eduardo Zamora Tinoco y José de Jesús Bautista Moreno**, respecto de las **Lesiones** de que se dolió **XXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

#### **Acuerdo de No Recomendación**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, respecto de los actos atribuidos a los agentes de Policía Ministerial **Dante Álvarez González, Daniel Hernández Espinal, José Armando Villegas Cazares y Hugo Enrique Olivares Alcocer**, los cuales se hicieron consistir en **Tortura**, de que inconformó **XXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.